

155

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDA A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) propuesto por NAVITRANS SA.S. en contra de ASOCIACION COLOMBIANA DE CAMIONEROA SECCIONAL VALLE, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2017-00190-00

v/r agencias en derecho	\$3.000.000.00
v/r notificación demandado.....	\$ 19.700.00
v/r publicación edicto.....	\$ 100.000.00
TOTAL.....	\$3.119.700.00

VALOR: TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE

Febrero 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

156
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 101
Verbal
Rad. 2017-00190-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY:

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Estado No. 28

Fecha:

19 FEB 2021

Firma:

3
Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 15 de 2021.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Interlocutorio No. 206.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2021 - 0006.-

Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Febrero Quince De Dos Mil Veintiuno

De conformidad a lo solicitado por la señora ALDA MARINA BOLAÑOS URBANO y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirla para que adjunte copia íntegra de la sentencia base del trámite incidental, así como también certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido, Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la señora ALDA MARINA BOLAÑOS URBANO a fin de que allegue a esta dependencia judicial copia íntegra de la sentencia base del trámite incidental, así como también certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido.-

2.- CONCEDER a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite .-

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 28

Fecha:

19 FEB 2021

Firma:

@_

Interlocutorio No. 207.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2019 - 0592 - 00.
ORDEN SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Febrero Dieciséis de dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por JEAN PAUL GONZALEZ RAMIREZ quien actúa en nombre propio y en contra de VIVIAN KAROL MUÑOZ RUANO se dictó mandamiento de pago de fecha Octubre 21 de 2019 por las siguientes sumas de dinero: \$850.000, por concepto de capital contenido en la letra adjunta y Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 28 de Junio de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado. Así como también Por las costas y gastos del proceso

La notificación a la parte demandada VIVIAN KAROL MUÑOZ RUANO se realiza mediante aviso y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor dos letras de cambio la cual contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada. Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictará auto de ordenar seguir adelante la ejecución; en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 100.000,00 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaría liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 28

Fecha: 19 FEB 2021

Firma: _____

Constancia de Secretaría:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso informando que se encuentra archivado. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 16 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0010.-

Proceso Verbal Especial

Radicación 2017 - 0053.-

Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Dieciséis de Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al memorial poder que antecede presentado por la parte demandante señor **APOLINAR VALENCIA IDROBO** y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. P. Por ello el Juzgado,

DISPONE

RECONOSCASE como apoderado judicial al Dr **RODOLFO POLANCO BARRIENTOS** para que actúe en nombre y representación del señor **Apolinar Valencia idrobo** Conforme el poder otorgado, atemperado esto a los lineamientos del Art 74 del C.G.P.

Realícese lo atinente a la sentencia conforme lo indican lo Arts 285 y 286 del C.G.P.

UNA vez permanezca el proceso por un término prudencial en la secretaria del Juzgado se enviara nuevamente a su archivo original

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 78

Fecha: 19 FEB 2021

Firma: _____

Constancia secretarial:

A despacho de la señora Juez con el presente escrito. Sírvasse Proveer-
Yumbo, Febrero 16 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 208.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2013 - 0137 - 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Dieciséis de dos mil Veintiuno

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de BANCO COLPATRIA S.A, Nit-860.034.594-1 y como quiera que a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Y en virtud a la solicitud con relación a la parte demandada MARTIN HORACIO ROLDAN CESPEDES. C.C. No. 16450032 esta dependencia oficiara a NUEVA EPS - para tal fin por tanto se

DISPONE:

1.- OFICIAR a NUEVA EPS.. a fin de que informe a este despacho judicial quien es el empleador de la parte demandada MARTIN HORACIO ROLDAN CESPEDÉS. C.C. No. 16450032 esto conforme al Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. - "4. *Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*"

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO, VALLE

Estado No. 28
Fecha: 19 FEB 2021
Firma: _____

6

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Febrero 16 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación Nro. 0011.-

Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2021 - 00054.-

Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Febrero Dieciséis de Dos Mil

Veintiuno

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DORIS CASTRO VALLEJO se le indica que debe estarse a lo resulto mediante auto de fecha Febrero 5 de 2021 el cual decreta medidas previas el cual puede consultar en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36616057/60869324/ESTADO+19.pdf/d2961f42-cd24-487f-883a-a33bb6568d2f> indicándole igualmente que esta dependencia judicial aún no se le ha autorizado el uso de la firma electrónica

Notifíquese,
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Estado No. 28

Fecha: 19 FEB 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 17 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 300
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00306-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. PATRICIA MURILLO YEPES y coadyuvado por los demandados EMELIA CAICEDO VELEZ Y HENRY CAICEDO VELEZ en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por FONDECOM contra EMELIA CAICEDO VELEZ Y HENRY CAICEDO VELEZ, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 28

Fecha: 19 FEB 2021

Firma: _____